

**MALFORMACION DEL NASCITURUS COMO CIRCUNSTANCIA DE  
NEGACION JURIDICA AL DERECHO A LA VIDA, FRENTE A LA  
POSIBILIDAD DE OPORTUNIDAD PARA APORTAR A UN DESARROLLO  
SOCIAL INCLUYENTE**

**CESAR ALBERTO ORTIZ QUINTERO  
LIRYX SANDRID ZARATE LÓPEZ  
LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2019-1**

**MALFORMACION DEL NASCITURUS COMO CIRCUNSTANCIA DE  
NEGACION JURIDICA AL DERECHO A LA VIDA, FRENTE A LA  
POSIBILIDAD DE OPORTUNIDAD PARA APORTAR A UN DESARROLLO  
SOCIAL INCLUYENTE**

**CESAR ALBERTO ORTIZ QUINTERO  
LIRYX SANDRID ZARATE LÓPEZ  
LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Abogado*

Docente:  
**DRA. ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2019-1**

## CONTENIDO

TITULO	4
RESUMEN	4
1. PROBLEMA	7
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	7
1.2 Justificación	9
2. MARCO REFERENCIAL	11
2.1 Marco Teórico	11
3. OBJETIVOS	13
3.1 Objetivo General	13
3.2 Objetivos Específicos	13
4. METODOLOGIA	14
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	16
6. CONCLUSIONES	17
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	19

## **TITULO**

# **MALFORMACION DEL NASCITURUS COMO CIRCUNSTANCIA DE NEGACION JURIDICA AL DERECHO A LA VIDA, FRENTE A LA POSIBILIDAD DE OPORTUNIDAD PARA APORTAR A UN DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE**

## **RESUMEN**

El presente artículo de investigación tiene como fin, establecer un paralelo comparativo entre el aborto y el inciso segundo de la ley 355 de 2006 sobre la malformación del feto y las personas con discapacidad. Debido a que se permite firme y terminantemente, la practica sin ninguna restricción o alguna sanción penal, y por el otro aspecto mostrar desde una perspectiva empirica como las personas con discapacidad ante sus limitantes personales, sociales, culturales y normativas son capaces de salir avante y demostrarse no solo ellos sino a la sociedad y a los encargados de promulgar las leyes, que muchas veces sus decisiones arbitrarias no están pensadas en proteger el bien común; no siendo por regla general; en este caso se pretende destacar algunas personalidades que son su discapacidad a cuestan son ejemplo de superación y perseverancia a pesar de sus limitantes.

La personería jurídica es un ejemplo claro de como la norma reconoce derecho sobre toda las personas incluyendo aquellas que tengan discapacidad y les otorga derechos y desde otras perspectiva se vulnera los mismos debido a que se permite el aborto, afectando la vida del que esta por nacer de forma tangible y todo porque padece alguna discapacidad detectada desde su vientre.

Es importante tener presente aquellas mujeres que ha pesar de tener alguna discapacidad, pueden salir adelante y al mismo tiempo el gestar un hijo como puede suceder con aquellas de baja estatura y no siendo una dificultad ni física ni psicológica para conformar una familia. Todo con el fin de identificar la discriminación que se percibe desde que esta en su vientre y además se les cohibe el derecho de conformar una familia: inclusión social es vital para su integración a la sociedad misma.

**TITULO**  
**MALFORMACION DEL NASCITURUS COMO CIRCUNSTANCIA DE**  
**NEGACION JURIDICA AL DERECHO A LA VIDA, FRENTE A LA**  
**POSIBILIDAD DE OPORTUNIDAD PARA APORTAR A UN DESARROLLO**  
**SOCIAL INCLUYENTE**

*CESAR ALBERTO ORTIZ QUINTERO*  
*LIRYX SANDRID ZARATE LÓPEZ*  
*LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS*

Fecha: 17 DE JUNIO-2019

**Resumen**

El presente artículo de investigación tiene como fin, establecer un paralelo comparativo entre el aborto y el inciso segundo de la ley 355 de 2006 sobre la malformación del feto y las personas con discapacidad. Debido a que se permite firme y terminantemente, la practica sin ninguna restricción o alguna sanción penal, y por el otro aspecto mostrar desde una perspectiva empirica como las personas con discapacidad ante sus limitantes personales, sociales, culturales y normativas son capaces de salir avante y demostrarse no solo ellos sino a la sociedad y a los encargados de promulgar las leyes, que muchas veces sus decisiones arbitrarias no están pensadas en proteger el bien común; no siendo por regla general; en este caso se pretende destacar algunas personalidades que son su discapacidad a cuestan son ejemplo de superación y perseverancia a pesar de sus limitantes.

La personería jurídica es un ejemplo claro de como la norma reconoce derecho sobre toda las personas incluyendo aquellas que tengan discapacidad y les otorga

derechos y desde otras perspectiva se vulnera los mismos debido a que se permite el aborto, afectando la vida del que esta por nacer de forma tangible y todo porque padece alguna discapacidad detectada desde su vientre.

Es importante tener presente aquellas mujeres que a pesar de tener alguna discapacidad, pueden salir adelante y al mismo tiempo el gestar un hijo como puede suceder con aquellas de baja estatura y no siendo una dificultad ni física ni psicológica para conformar una familia. Todo con el fin de identificar la discriminación que se percibe desde que esta en su vientre y además se les cohibe el derecho de conformar una familia: inclusión social es vital para su integración a la sociedad misma.

**Palabras Claves:** Discapacidad, aborto, mujer, norma.

## 1. PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

si existe en el aspecto jurídico un derecho fundamental y prohibido, se ha de resaltar inequívocamente a la vida, ya que es inviolable, intransferible y por lo tanto inherente de cada ser humano y consagrado en Constitución Política, pero brota una pregunta luego de la lectura de este artículo que reposa en nuestra carta magna, ¿Cuándo surge ese derecho que protege nuestro más alto ordenamiento y que ningún otro puede estar por encima de lo allí tipificado? Entonces viene otro interrogante, ¿Se es persona antes o después de nacer?, Nuestro código civil nos dice que se es persona no solo al momento de nacer sino cuando se desprende totalmente de la madre y se respira por cuenta propia.

Caso contrario el código penal, dicta que se es persona desde el justo momento de su concepción. En ambos casos sobreviene el derecho a la vida, la cual está determinada de forma digna sin tan siquiera determinar su condición física o psicológica, por consiguiente surgen los siguientes interrogantes ¿se consideran personas aquellas que tienen una capacidad especial diferente a las que padecen una condición de discapacidad? ¿No es acaso el intelecto una herramienta de desarrollo social? O peor aún ¿el estado evade la responsabilidad de garantizar la vida digna a quienes nacen con alguna malformación? ¿Y por eso avala la opción de violar este derecho basado en la no posibilidad de vivir y valerse por sí mismo?

La Universidad de la Sabana (Persona y Bioética, vol. 9, núm. 1, enero-junio, 2005, pp. 21-42), hace una reflexión sobre el *nasciturus como persona y titular del derecho a la vida, donde se repasa la doctrina de la misma Corte Constitucional, quien en sentencias previas ha reconocido al nasciturus como un ser humano*, es decir; la controversia entraría a discernir desde este preciso momento, porque es precisamente la corte quien considera y da los parámetros para que se pueda realizar la práctica del aborto, si se acepta esta realidad, se puede considerar que el derecho a la vida prevalece sobre la libertad procreativa de la mujer amparada en ciertos ordenamientos jurídicos como el colombiano.

Por consiguiente, de acuerdo a la importancia del *nasciturus* y lo promulga el artículo 14 de la C.P. sobre la personería jurídica que todas las personas tanto naturales como jurídicas; es

de resaltar que, por otro lado, el Gobierno Nacional permite el aborto en tres aspectos específicos, siendo uno de ellos la malformación. según Ferreira y Diaz (2009) destaca a Barnes al afirmar que:

*Paul Hunt, el escritor y activista discapacitado más influyente que ha alumbrado Gran Bretaña ... resume de manera precisa uno de los principales obstáculos para la emancipación de las personas discapacitadas: el retrato estereotipado de las personas con discapacidad en la cultura popular... Los discapacitados han identificado diez estereotipos recurrentes y habituales de la discapacidad en los mass media. Incluyen: la persona discapacitada como lastimosa y patética, como un objeto de curiosidad o violencia, como siniestra o diabólica, como hiper-lisiada ... como ridícula, como su propia peor enemiga, como una carga, como asexual, y como incapaz de participar en la vida diaria» (Pág. 5)*

Es trascendental hacer un comparativo entre lo que es considerado malformación o futura personas con discapacidad, sin derecho a una posible rehabilitación o capacidad intelectual o física que supere las expectativas de una persona del común, siendo precisamente estas las que no solo traen avances a la ciencia, letras etc, sino por el contrario son precisamente estas personas consideradas normales la que más daño le han hecho a la sociedad y ha ocasionado las guerras más inverosímiles y las masacres más desproporcionadas del mundo.

Por lo tanto, no es aceptable que la postura de unos cuantos magistrados, tengan decisiones erga omnes y donde la sociedad deba acatarlas como la última palabra, se debe hacer un paralelo al presente vacío jurídico-social se explicó anteriormente. Para Aldo Ocampo (2012) al destacar a John Rawls, su teoría justicia social (Pág. 2), considerando que las personas con discapacidad deben tener acceso a la educación profesional sin necesidad de acudir a mecanismos de protección como la tutela para la protección de sus derechos fundamentales.

Se considerada, relevante para el presente proyectos investigativo, indagar en asuntos, como los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, se considera relevantes destacar algunos personajes sobresalientes a nivel con discapacidad, para dar un contexto amplió al tema en discusión, si bien en cierto,



todos las personas consideradas normales no tienen habilidades excepcionales, son personas del común donde se les respetan y valoran sus derechos; debiera suceder de igual forma con aquellos que padecen de alguna discapacidad, que a pesar de no tener ninguna habilidad latente si tienen derecho a una vida digna por encima de todo.g

## 1.2 Justificación

El aborto es una situación que afecta a nuestra amada Colombia, a pesar de su prohibición y de su penalización, el aborto coexiste en la clandestinidad, debido a que solamente en tres aspectos bajo la Ley 355 de 2006, es que se permite en el país. La malformación es una de las formas permitidas, acabando no solo con la vida del que está por nacer, sino también jugando los juristas a ser dioses en el sentido de decir quién y quien no tiene derecho a vivir, siendo la malformación mal interpretada en el buen sentido de la palabra, pues considerar que una persona le falten extremidades, sean de talla, presenten síndrome de Down, o cualquier otra deformidad como los siameses, tiene toda y la plena autoridad para decir que estas personas no pueden hacer parte del mundo.

Suena demasiado arbitrario por parte de los legisladores del país en el momento de redactar una ley; si bien la sentencia tiene como fin proteger el bienestar de la mujer ante algunas situaciones adversas de la vida, de igual forma se vulnera de forma paralela la vida del que está por nacer y quien tiene derechos adquiridos y más aún cuando Colombia es un Estado social de derecho que protege a cabalidad los derechos fundamentales consagrados en la declaración de los Derechos Humanos.

Convirtiéndose la clandestinidad en un negocio rentable, en medio de toda la polémica suscitada entre los activistas que exigen más respecto a la hora de dictar una ley y entre los que las redactan sin ver el impacto social que la misma pueda generar. La legitimación y la libertad procreativa de la mujer en un contexto amplio, incluyendo a las mujeres con discapacidad, debe ser prelación estatal, con respecto a la protección y prevalencia de sus derechos.

Se analizó la normatividad de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, y como tienen reconocimiento internacional como el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su inmersión al mundo de las personas normales consideradas socialmente, apática a tanto rechazo; además se identificará como la personería jurídica que tiene una persona ya sea natural o jurídica y la relevancia que puede presentar dentro de la sociedad para dar mayor contexto al tema a tratar, siendo considerable para la sociedad la inclusión de todas las personas con alguna discapacidad y donde se les garantice la igualdad de forma pluralista en cada uno de los lugares que frecuenten.

Con el poder comprender las posturas acerca del aborto especialmente la formación del feto tanto en el aspecto social como el jurídico, resolviendo acertadamente los interrogantes que surgen tras la lectura y el análisis de la misma. Los cuáles serán despejados, no solo por una ponderación de derechos, para la cual se tendrá en cuentas aquellas normas de mayor precedente en el país para con el aborto, en los aspectos que se permite, pero al mismo tiempo de que al acceder al mismo no se le vulneren los derechos a la mujer quien solicita su práctica, es decir; las entidades de salud alegan objeción de conciencia, si bien son representadas por una persona natural, las personas jurídicas no tienen la autonomía de alegar éste derecho inherente a los seres humanos, donde no hay justificación alguna para que ejecuten una orden judicial y de las cuales quedaron exentas a petición de la Corte Constitucional

También se quiere mostrar como las personas con discapacidad han hecho aporte en a la sociedad y como han incido para que aquellas que se consideraban normales tengan un espejo y consideren si realmente su vida puede tener un rumbo diferente a pesar de no contar con ninguna discapacidad, son un ejemplo claro, es importante ver que con su de experiencias vividas no hay nada dicho por parte de los médicos tratantes, si bien ellos lo que ven en un ecografía es la envoltura y no el contenido interno que pueda tener un ser que hasta por nacer.

## 2. MARCO REFERENCIAL

El actuar de una persona que presenta alguna minusvalía en ser, lleva al grupo investigativo a realizar un enfoque desde la teoría que Vicente(2018) cuando destaca a Wehmeyer en la teoría Funcional de la Autodeterminación (Pág. 3), es decir; esta implicación concierne con la función de valerse la persona por sí misma en su forma de actuar; bajo el presente marco teórico, se analizó como las personas con discapacidad pueden ser autosuficientes con respecto a su vida, si bien es ciertos que no todas podrán serlo, lo cierto es que tampoco las personas normales lo pueden llegar a ser, es decir, son adictas a las drogas, al alcohol a los juegos, llevándolos a un declive social, si bien es un contexto diferente no se puede dejar de lado pues, desde lo normal adquieren una discapacidad.

Velásquez (2009) enuncia a Kuhn (1975: 16) en la ciencia un paradigma es un conjunto de realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica (pág. 2), al considerar la diferente entre ambas, con el fin de aclarar conceptos y dudas sobre que se quiere mostrar con la discapacidad.

### 2.1 Marco Teórico

CON RESPECTO AL ABORTO, EL tema es también muy controvertido, con la promulgación de Ley 355 de 2006 al permitir el aborto en el país, generando gran controversia, se tendrá en cuenta el inciso segundo Cuando *exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.* anteriormente se expuso que una malformación para Vujicic o Aristizábal no ha sido impedimento alguno para destacarse por encima de las personas que hacen y promueven las leyes los cuales se consideran superiores y diferentes que los demás.

¿por qué en las Altas Cortes no existen personas con discapacidad al momento de redactar y hacer un pronunciamiento?, sería interesante ver una persona con discapacidad en las Altas Cortes colombianas o en los más altos cargos promovidos por el presidente de la República, pero ese sería otro asunto a tratar.

Lo que sí es verídico es que la Corte Constitucional hace varios pronunciamientos; bajo Sentencia T-636/2007, protege el derecho a la salud por medio de la acción de tutela y afirmando que el derecho al diagnóstico hace parte de él. La sentencia T-988 de 2007 defiende los derechos de una mujer con discapacidad que es violada para que se le practique la interrupción voluntaria del embarazo como una de las causales permitidas por la Ley 355 de 2006 amparados en el artículo 13 C.P. la decisión sobre la interrupción voluntaria del embarazo está a disposición de la Entidades Prestadores de Salud y de las cuales se hace responsable. Para Alemany (2017) al destacar a Caninas sobre proteccionismo (Pág. 4), siendo relevante para la mujer.

La sentencia T-841 de 201, determina el riesgo para la salud mental de la mujer siendo razón suficiente para llevar a cabo la interrupción voluntaria del embarazo, dando además un plazo de cinco días para que Entidades Prestadores de Salud, atiendan la solicitud de la misma y lleven a cabo los procedimientos respectivos para los caos específicos que lo ameriten.

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 Objetivo General

Establecer un paralelo comparativo entre el aborto; en especial la circunstancia 2 de la sentencia C- 355 de 2006 Corte Constitucional, que despenaliza dicha conducta... *interrupción voluntaria del embarazo, la malformación del feto o haga inviable su vida...* Y las personas que pese a sus condiciones de discapacidad física o mal formación tuvieron la oportunidad de nacer. Una ponderación de derechos fundamentales entre la vida y la dignidad humana, de los que se desprenden otros derechos, principios y valores reconocidos en nuestra constitución Política.

#### 3.2 Objetivos Específicos

1. Comprender las posturas acerca del aborto, tanto en el aspecto social como el jurídico.
2. Mostrar a través de personajes icónicos, que, a pesar de su discapacidad, son un ejemplo claro de superación y norte a seguir hoy en día.
3. Aceptar la posibilidad de otorgar a las personas con discapacidad o malformación la oportunidad de desarrollar su independencia y autodeterminación, facilitando su inclusión e integración social.

#### 4. METODOLOGIA

Definir el método de una investigación cualitativa dependerá de cómo se enfatiza; según Creswell (1998) destaca a Locke, Spirduso y Silverman cuando la afirman como tal, los sesgos, valores y juicios del investigador deben ser explicitados en el informe de investigación. Tal apertura se considera útil y positiva (pág. 3), para dar un contexto interpretativo de la investigación que se está realizando desde lo cualitativo y depende de una variedad de formas para aplicar en la información, desde la búsqueda de páginas en internet como Scielo, Dialnet, Publidex, Redalyc, etc., como indagar tesis, revistas informativas, normas, jurisprudencia y libros que le den peso verídico al proyecto investigativo y así determinar el enfoque metodológico a implementar.

Darío Alberto Ángel(2011), reseña en su obra *La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales* como la investigación para Herrera es trascendental al afirmar *que muchos de los planteamientos de la filosofía hermenéutica se aproximan a la reflexión que, en forma independiente*(Pág. 2); los planteamientos están acordes supuestamente con lo que más le conviene o no a la sociedad, en él se juzgan diversos aspectos sociales, que los regulará con la norma y donde los vacíos jurídicos serán los punto a resaltar en los procesos de acuerdo a las hipótesis y la realidad todo cambia.

Por consiguiente, el presente artículo tendrá una método cualitativo e interpretativo como reseña Ángel (2011) enuncia a Stake, *según el autor, es un intérprete en el campo capaz de observarlo que el caso dice, y que permita encontrar los rasgos característicos de su sistema* (Pág. 20). Dependerá en gran forma de su formación intelectual e interpretativa, ya que no será la misma orientación de un determinado tema, para una persona que le gusta y es apasionada de un determinado asunto como lo puede ser para alguien que opina simplemente con la perspectiva de lo que pueda estar sucediendo en el momento, sin ningunas bases argumentativa, la interpretación podrá tener una disyuntiva diferente a lo que se busca entre la incompatibilidad que existe con permitir la práctica del aborto y el no permitir los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad.

En un tema tan divergente, la dicotomía podrá varias y coexistir siempre y cuando la norma se aplique en unas condiciones donde no se vulnere la vida del

nasciturus al momento de realizarse la práctica del aborto, es decir; si una persona desea abortar porque su feto viene con alguna discapacidad, es importante resaltar que no haya una variación de acabar con la vida de un nasciturus, porque viene sin extremidades o porque le detecten que padece de síndrome de Down, por referenciar tan solo algunas discapacidades comunes, sino que por el contrario estas mujeres junto con sus esposos tengan presente el aspecto moral y de familia y no consideren el aborto por una situación adversa de la vida, pues de eso se trata la misma vida de que cada quien cargue con su cruz por cuestiones varias.

## 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

La discapacidad es un tema para muchas personas en Colombia y a nivel internacional pues es precisamente ella su discapacidad las que los ha relegado en aspectos sociales y normativos incidiendo en aspecto como el poder ir a estudiar, enamorarse, conformar un familia, conseguir un trabajo digno con personas que se consideran diferentes a ellos; en fin existe una variedad de fenómenos excluyentes que se creó dentro de la misma sociedad; que tal si los papeles se invirtieran y se pensara que los distintos no son ellos sino todos aquellos que no hacen parte de su gran mundo, no sería correcto considerar que ellos son los normales y no los otros; la cuestión sería otra.

Por lo tanto, identificar a las personas con discapacidad como seres excluyentes de la sociedad, es demasiado discriminatorio y desigual, al punto que hay familias que tienen coaccionados a los suyos de la libertad y otros actúan de forma diferente dejándolos abandonados.

Considerarlos distintos por su actuar, por su forma de pensar, porque no les falta alguna extremidad, porque viven postrados a una cama o una silla como Ramón Sampederro y Stephen Hawkins; no postrado, pero no menos importante se encuentra también a Jeison Aristizábal. Con sus capacidades intelectuales son superior a la de cualquier ser humano que se considera normal y hablan por sí mismas. Se estaría interpretando erróneamente quién es y quién no es, en un contexto absurdo normal o diferente, o simplemente será que aquellos que se consideran normales se sienten intimidados con las capacidades intelectuales y artísticas que pueda brindar socialmente.



## 6. CONCLUSIONES

Las personas con discapacidad han tenido y seguirán teniendo desventaja con los demás miembros de la sociedad, pues su sola capacidad física o intelectual, son en primera instancia un impedimento a primera vista. Pero también son personas con capacidades innatas para expresiones artísticas como la pintura o el canto, pero también para ser grandes científicos, motivadores mundiales y porque no decirlo con un corazón tan inmenso que sobre pasa todas las esferas imaginadas, como la ayuda al prójimo a cambio de nada; sus enseñanzas supera cualquier expectativa en la sociedad e incluso en la misma ciencia.

Por otro lado, la Constitución del 91, otorga personería jurídica de manera pluralista a la sociedad colombiana, incluyendo a las personas con discapacidad, para que puedan valerse y representarse por sí misma. Para algunas mujeres que hacen parte de este círculo social, se les priva de la misma cuando quieren ejercer sus Derechos Sexuales y Reproductivos de forma independiente y autónoma.

La ley las regula siendo sus padres o tutores quienes tiene la potestad final sobre su capacidad, de representarlas y de tomar las decisiones que supuestamente más le convengan.

Se habrá pensado de alguna forma que ellas también tiene la capacidad suficiente para decir que le gusta o le disgusta en la vida, por es difícil oír testimonio de personas con discapacidad de síndrome de Down que le gusta una sujeto de condiciones similares a la de ella o él y donde sus padres les prohíben que puedan tener una relación formal y poder llegar a conformar una familia, a razón de qué y por qué las personas aparentemente normales se consideran mejores; las personas con discapacidad nacen de personas normales.

Con el aborto, la Corte Constitucional según sentencia C-355 de 2006 reguló el mismo y lo permite solo en tres aspectos específicos; se ha de controvertir el inciso segundo sobre las malformaciones, siendo que muchas personas con discapacidad tienen malformación y eso no lo hacen menos que los demás parroquianos del mundo entero, como se explicó anteriormente son personas con dotes innatos que incluso una persona normal no es capaz de ejecutar.

La interpretación de una malformación es muy pero muy subjetiva, y se explicó con Nick Vujicic, que a pesar de nacer sin extremidades es un ser excepcional. Queda entre dicho la malformación y en especial que un galeno les dijo a los futuros padres que su hijo, no va a vivir mucho por su condición, como sucede en la vida real.

Las normas debieran ser mejor pensadas, estudiadas e interpretadas para no excluir a un pequeño grupo que puede brindar como se evidenció avances industriales y científicos, así como gente que puede sacar del caos emocional, aquellos que alguna vez en la vida se sintieron perdieron y donde la resiliencia era su más fiel compañera sin dejar de lado que quieran ser alguien en la vida y demostrar su dotes en la sociedad como seres incluyentes y de grandes expectativas sociales.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alemany, M. (2014). Igualdad y diferencia en relación con las personas con discapacidad. *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*, núm. 52, 201-222.
- Arias, V., Arias, B., Verdugo, M. y Rubia, M. (2016). Evaluación de actitudes de los profesionales hacia las personas con discapacidad. Ediciones Universidad de Salamanca, vol 47, 7-41.
- Atienza, M. (2016). Dignidad humana y derechos de las personas con discapacidad. *Revista Ius et Veritas*, 53, Diciembre.
- Bernal-Castro, M. M.-A. (2013). Aplicación de sistemas de clasificación en contextos educativos: facilitando los procesos de inclusión de personas en situación de discapacidad intelectual. *Rev. Fac. Med.* Vol. 61 No. 2:, 123-135.
- Canimas, J. (2016). Decidir por el otro es a veces necesario. En AA.VV. *La incapacitación, reflexiones sobre la posición de Naciones Unidas*. Barcelona: Cuadernos de la Fundación Víctor Grifols i Lucas, 39.
- DANE. (2005). Información estadística de la discapacidad. Bogotá: Difusión de mercadeo y cultura estadística.
- Deliyore M. (2018). Comunicación alternativa, herramienta para la inclusión social de las personas en condición de discapacidad. *Revista electrónica educare*, vol 22, 1-16.
- Ferreira, M. y Diaz, E (2009). Discapacidad, exclusión social y tecnologías de la información. *Política y Sociedad*, vol 46, 237-253.
- LINEAMIENTOS GENERALES DE LA SENTENCIA C-355 DE 2006 QUE DESPENALIZA EL ABORTO, Sentencia T-988/07 (Corte Constitucional 20 de 11 de 2007).

- Polanco Valenzuela, J. L. (2017). Conocimientos, actitudes y prácticas de familias de adolescentes con discapacidad cognitiva en sexualidad y afectividad. *Divers.: Perspect. Psicol.* / ISSN: 1794-9998 / Vol. 13 / No. 2 , 187-199.
- Palacios, A. y Bariffi, F. (2007). La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ediciones Cinca. Madrid.
- Serra, M. L. (2014). Feminismo y Discapacidad. *Derechos y libertades* ISSN: 1133-0937 , 251-272.
- Urrego, Z. (2007). Las invisibles: una lectura desde la salud pública sobre la violencia sexual contra las niñas y mujeres colombiana en la actualidad. *Revista colombiana y obstetricia y ginecología*, 38-44.
- Velázquez, E. D. (2009). REFLEXIONES EPISTEMOLÓGICAS PARA UNA SOCIOLOGÍA DE LA DISCAPACIDAD. *Revista Sociologica de pensamiento crítico*, 1-15
- Ocampo, A. (2012). Inclusión de estudiante en situación de discapacidad a la educación superior. *Desafíos y oportunidades.* ISSN 0718-5480 Vol. 6, N° 2, septiembre 2012 - febrero 2013, pp. 227-239
- Creswell, j (1994). *El procedimiento cualitativo.* Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Sociales – Sociología. Sage. Capítulo 9: , pp.143-171.
- Ángel, D. *la hermenéutica y los de investigación en ciencias sociales.* Grupo de investigación Ética y Política Universidad Autónoma de Manizales, 1-29
- Vicente, E. *et al.* (2018): Autodeterminación en personas con discapacidad intelectual y del desarrollo: revisión del concepto, su importancia y retos emergentes. *Revista Española de Discapacidad*, 6 (II): 7-25.
- Díaz, E (2010). **Ciudadanía, identidad y exclusión social de las personas con discapacidad.** Universidad Complutense de Madrid, 1-21

- Bariffi, F (2014). El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos. Universidad Carlos III de Madrid, 1-646
- Moreno, M(2007). Políticas y concepciones en discapacidad: un binomio por explorar. Universidad Nacional de Colombia, 1-88
- Font, L., Bosch E. (2014). Mujer y Discapacidad: doble discriminación. Universidad de Les Illes, 1-27
- Velandia, S., Castillo, M., Ramirez M.(2018). Acceso a la educación superior para personas con discapacidad en Cali, Colombia: paradigmas de pobreza y retos de inclusión. Lecturas de Economía, 89 (julio-diciembre), pp. 69-101